

REF: Aprueba e impone multas al Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria, en contrato de concesión denominado "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

SANTIAGO, 26 SEP 2011

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

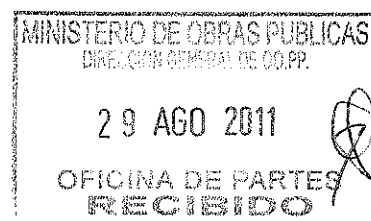
El Decreto Supremo MOP N° 282 de 10 de noviembre de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

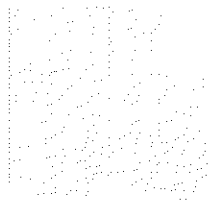
Ordinarios IF N° 218/2011, de 21 de enero de 2011 e IF N° 222/2011, de 2 de febrero de 2011, ambos de la Inspección Fiscal del contrato de concesión.

GACINATA D COP

22 SEP 2011

4964433





INUTILIZADO

Cartas GER CAM 16/2011, de 28 de enero de 2011 y GER CAM 19/2011, de 7 de febrero de 2011, ambas del Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria

Resolución Exenta DGOP N° 1028, de 23 de marzo de 2010.

Ordinario N° 1042/2010, de 24 de septiembre de 2010, del Director General de Obras Públicas.

Ordinario N° 1297/2010, de 23 de noviembre de 2010, del Director General de Obras Públicas.

Ordinario N° 323 de 1 de abril de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ordinario N° 1042, de 24 de septiembre de 2010, la Dirección General de Obras Públicas prorrogó por un período máximo de dos meses a partir de esa fecha, el plazo que el concesionario disponía para realizar todas las gestiones y trámites destinados a tener completamente terminado el proceso de licitación de los servicios comerciales de alimentación y bebida, áreas de servicios de comunicaciones, de servicios de transporte público y sus áreas de estacionamiento, servicios no aeronáuticos comerciales facultativos de explotación de áreas para locales comerciales, en atención a que ya se había autorizado mediante Resolución Exenta N° 1028, de 23 de marzo de 2010, que los subconcesionarios de los servicios anotados continuasen prestando dichos servicios transitoriamente por un período de seis meses, contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase I del contrato de concesión.
- Que con fecha 20 de octubre de 2010, por anotación en el libro de explotación, la Inspección Fiscal del contrato de concesión expresa al concesionario que “se deben tomar las medidas pertinentes, a objeto de realizar la licitación de los servicios con la debida antelación con el propósito de mantener la continuidad de los servicios, independiente del subconcesionario que realice las prestaciones”.

La anotación transcrita agrega que lo anterior, tiene especial referencia al plazo de 60 días que en su momento otorgó el Ordinario N° 1042, de 24 de septiembre de 2010.

- Que por Ordinario N° 1297, de 23 de noviembre de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, atendido que no existen nuevos antecedentes rechaza la solicitud el concesionario para conceder una nueva prórroga para licitación de los servicios antes indicados.
- Que por anotación en el libro obras de fecha 21 de enero de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión certifica que a esa data, aún el concesionario no daba cumplimiento al hecho de tener finalizado el proceso de licitación de los servicios, que había sido prorrogado por 60 días, contados desde el 24 de septiembre de 2010, por el DGOP mediante Ordinario N° 1042, de 2010 y a la instrucción impartida por el

Inspector Fiscal mediante el libro de obras, de fecha 20 de octubre de 2010, en cuanto a la adopción de las medidas pertinentes a objeto de realizar la licitación de los servicios, cuya prórroga se había solicitado, con la debida antelación.

En virtud de lo anterior es que notifica al concesionario que procedería a proponer la aplicación de las multas correspondientes, por infracción a lo establecido en el artículo 1.10.3 de las bases de licitación.

- Que mediante Carta GER CAM 16/2011, de 28 de enero de 2011, la concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por anotación en el libro obras, de fecha 21 de enero de 2011, el cual fue rechazado por Ordinario IF N° 222/11, de 2 de febrero de 2011, de la Inspección Fiscal del contrato de concesión.
- Que mediante Carta GER CAM 19/2011, de 7 de febrero de 2011, la concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del Ordinario IF N° 222/11, de 2 de febrero de 2011, de la Inspección Fiscal, el cual fue desechado por Ordinario N° 323, de 1 de abril de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Que por Ordinario IFE N° 218/11, de 21 de enero de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de las multas materia de la presente resolución producto del incumplimiento del concesionario de la instrucción impartida por la Inspección Fiscal, mediante el libro de obras de explotación, de fecha 20 de octubre de 2010, referente a que se debían tomar las medidas pertinentes, a objeto de realizar la licitación de los servicios que en su momento fueron prorrogados, con la debida antelación.
- Que el artículo 1.10.3 de las bases de licitación, referente a el Libro de Explotación de la Obra, prescribe en lo pertinente que: “El incumplimiento o el atraso en el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación del contrato de concesión establece que en caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del libro de obras, corresponde la aplicación de una multa de 150 UTM, por cada día de incumplimiento.
- Que es relevante establecer que si bien la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso la aplicación de una multa de 8.850 UTM, por el incumplimiento del concesionario, lo anterior debe ser entendido como 59 multas de 150 UTM, cada una, pues es aquella la sanción que establecen las bases de licitación en caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del libro de obras.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista esta Dirección General de Obras Públicas entiende que se encuentra debidamente acreditado por parte de la Inspección Fiscal del contrato de concesión que la sociedad concesionaria no dio cumplimiento a las instrucciones de la Inspección Fiscal, de fecha 20 de octubre de 2010, referente a que se debían tomar las medidas pertinentes, a objeto de realizar la licitación de los servicios que en su momento fueron prorrogados, con la debida antelación, pues como puede apreciarse de ella, se hace referencia expresa al Ordinario N° 1042, de 24 de septiembre de 2010, de esta Dirección General en el que se prorrogó por un período máximo de dos meses a partir de esa fecha, el plazo el concesionario disponía para realizar todas las gestiones y trámites destinados a tener completamente terminado el proceso de licitación de los servicios comerciales que motivaron la solicitud.

En efecto, se ha podido establecer que a la fecha de la proposición de la multa la sociedad concesionaria no había completado totalmente el proceso correspondiente, al cual se ha alusión en el párrafo anterior.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes indicado esta Dirección General ha tenido en consideración los argumentos expuestos por el concesionario, en cuanto a que la Inspección Fiscal habría actuado equivocadamente e interpretando erróneamente las disposiciones de las bases de licitación, pues entiende que para dar cumplimiento a la instrucción se debía previamente haber aprobado las bases de licitación entregadas, como asimismo, los contratos de subconcesión asociados a las mismas por intermedio del DGOP, como exigen las bases de licitación.

Añade que siempre ha actuado diligente y oportunamente, entregando a partir del día 23 de noviembre de 2010, al Inspector Fiscal la totalidad de la documentación solicitada, la que ha sido calificada por el mismo en la forma y fondo, lo cual estaría en contradicción con las bases de licitación, las que de acuerdo al artículo 1.10.10 C2, disponen que las condiciones y términos del proceso de licitación deberán ser informados por escrito al DGOP, a través del Inspector Fiscal, lo cual no ocurrió sino hasta el 21 de enero de 2011.

Sobre lo expuesto cabe concluir que, sin perjuicio de lo expuesto por el concesionario no se dio cumplimiento a la instrucción del Inspector Fiscal, antes mencionada y en especial a lo que estableció en el Ordinario N° 1042, de 24 de septiembre de 2010, de esta Dirección General, el cual se tuvo en especial consideración en ella, pues a la fecha de la notificación de la intención de proponer las multas objeto del presente acto administrativo, no se tuvo completamente terminado por parte del concesionario, el proceso de licitación de los servicios comerciales que motivaron la solicitud.

A mayor abundamiento, el concesionario tiene como argumento de exención de responsabilidad la aplicación de lo establecido en el artículo 1.10.10, letra C2, de las bases de licitación, el cual en su inciso segundo dispone que: “Para estos efectos, las condiciones y términos deberán ser previamente informados, por escrito, al DGOP a través del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en A.8 del presente artículo.”

Por su parte, el punto A.8 expresa en lo pertinente que: “Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con 45 días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, a excepción de lo indicado en el artículo 1.8.16 número 5 de las presentes Bases, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio.”

A su vez el artículo 1.8.16, referente al período de marcha blanca, en su N° 5 expresa que: “Además, será requisito para esta Marcha Blanca, que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de producirse la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, para lo cual deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, Manual de Operación y Mecanismos de Asignación del Sistema de Embarque y Desembarque, Counters y Oficinas de apoyo a counters y otros, que el MOP haya entregado, y que para todos los efectos se entenderán plenamente vigentes para las actuales instalaciones del aeropuerto dentro del área de concesión.

Para estos efectos, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá tomar las previsiones necesarias, en forma previa al inicio de la Fase 1 señalada en el

artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases, para efectuar, cuando corresponda, la licitación de tales servicios con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones, en conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

De esta forma, a más tardar 30 días antes del inicio de la Fase 1, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá informar al Inspector Fiscal las condiciones en base a las cuales prestará, ya sea directamente o a través de terceros, cada uno de estos servicios. El Inspector Fiscal podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las condiciones o cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación o tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Concesionario velar por que estos servicios se encuentren en condiciones de entrar a operar a contar de la Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases.”

En consecuencia, como es posible apreciar es en virtud del artículo 1.8.16 N° 5, que la sociedad concesionaria debió adoptar todas las medidas que fueran pertinentes para efectuar la licitación de los servicios, la que debió realizarse antes de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y que se prorrogó, en primer término, por Resolución DGOP Exenta N° 1028, de 23 de marzo de 2010, fecha en que otorgó la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, y en una segunda oportunidad, mediante el Ordinario N° 1042, de 24 de septiembre de 2010, de esta Dirección General.

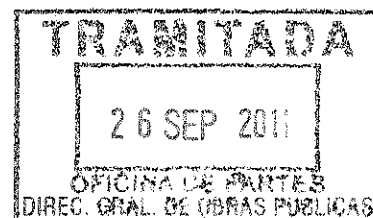
Así es posible concluir que una vez que se venció el plazo prorrogado debió tener completamente licitados los servicios objetos de la solicitud, forma de poder dar cumplimiento cabal a lo establecido en las bases de licitación del contrato.

Por tanto, como puede apreciarse al día 21 de enero de 2011, la instrucción de la Inspección Fiscal del contrato de concesión se encontraba incumplida, por lo que procede que sea esa la causa por la cual se imponga las sanciones administrativas establecidas en el contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.10.3 y 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

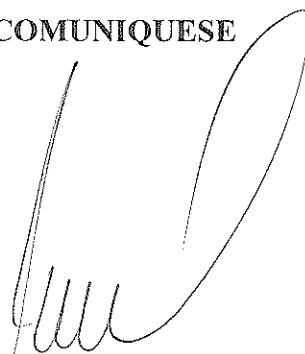
DGOP (Exenta) N° 3850/



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a “Consortio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria”, 59 multas de 150 UTM cada una, por haber incumplido las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal del contrato de concesión, a través del Libro de Obras, entre los días 24 de noviembre de 2010 y el 21 de enero de 2011, ambos inclusive.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, División de Construcción de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

RECEIVED
MOP
10/10/2011

[Handwritten Signature]
JAIÑE RETAMAL PINTO
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
CRISTINA MELERO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
Andrés Caroca Baeza
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas

[Faint, illegible text]

[Handwritten Signature]
Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP